

# ANÁLISIS Y COMENTARIOS JURÍDICOS

Dirección Área de Información, Investigación  
y Documentación Jurídica



ÓRGANO JUDICIAL  
INSTITUTO DE LA JUDICATURA  
DE BOLIVIA



EMBAJADA  
DE ESPAÑA  
EN BOLIVIA



AGENCIA ESPAÑOLA  
DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL  
OFICINA TÉCNICA  
DE COOPERACIÓN

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL PARA  
EL DESARROLLO

ISSN 1999-3730  
Depósito Legal 3-3-94-09

Revista N° 6  
Agosto de 2009

# REVISTA ANÁLISIS Y COMENTARIOS JURÍDICOS



**Órgano Judicial de la Nación**  
**Instituto de la Judicatura de Bolivia**  
**Dirección de Información, Investigación y Documentación Jurídica**

Con la cooperación de:

¡ ZR M ^acid

## PRESENTACIÓN

Uno de los objetivos estratégicos previstos en el Plan Quinquenal 2005 -2009 del Instituto de la Judicatura de Bolivia se concentra en la promoción de la investigación en temas jurídicos relevantes y en el establecimiento de las condiciones adecuadas para la generación de conocimiento jurídico con identidad propia, como una forma de aportar al desarrollo académico de nuestra disciplina en el país.

Es en este sentido que la Dirección de Información, Investigación y Documentación Jurídica del IJB, complementando las acciones de formación y capacitación desarrolladas de manera regular, ha visto la necesidad de establecer un sistema propio para la promoción de la investigación jurídica, enfocándose en la gestión del conocimiento especializado que se genera y concentra en un órgano tan importante como es el judicial.

El proceso de consolidación de la Revista Análisis y Comentarios Jurídicos responde precisamente a esta necesidad, buscando constituirse en un espacio plural y abierto de difusión académica que más allá de mostrar a la sociedad en su conjunto el aporte intelectual de los funcionarios públicos judiciales, se instituya en un instrumento que dinamice y aporte efectivamente a un debate público abierto, un verdadero observatorio de las necesidades de la sociedad y la administración de justicia, esencial para el diseño de políticas públicas eficientes en materia de justicia.

Para que aquello se efectivice, nuestra revista se encuentra inmersa en un proceso de evolución permanente hacia mayores índices de calidad, razón que nos ha llevado a establecer estrictas normas para la selección de artículos, conformándose para este efecto un comité académico compuesto por juristas nacionales e internacionales de alto nivel y un sistema de evaluación de originales por "pares ciegos", todo en la perspectiva futura de indizar la revista en las redes académicas de mayor renombre a nivel iberoamericano.

Por otra parte, combinando nuestros conocimientos y nuestra riqueza sociocultural con los beneficios que emergen de la modernidad y las nuevas tecnologías de la información y comunicación, se ha determinado que la presente edición se difunda tanto en su tradicional versión impresa como en formato digital, respondiendo así a la necesidad de maximizar los siempre escasos recursos disponibles para la investigación, contribuyendo, al mismo tiempo, a la protección de nuestro medioambiente.

No podemos dejar de mencionar y agradecer el desinteresado concurso de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID, sin cuya colaboración la presente edición de nuestra revista no hubiera sido posible.

Con estas palabras, ponemos a disposición de la sociedad y la comunidad jurídica esta Sexta Edición de la Revista Análisis y Comentarios Jurídicos, órgano de difusión científica del IJB, esperando que sus contenidos aporten al acervo jurídico nacional y sirvan de estímulo para que nuestra comunidad de investigadores y colaboradores se acreciente y consolide.

Dr. Rodolfo Mérida Rendón Ph.D  
**PRESIDENTE** DE DIRECTORIO  
INSTITUTO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA

# **DERECHO CIVIL**

# VALOR LEGAL DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN BOLIVIA

ALBERTO GUZMÁN

## 1. Introducción

Los avances tecnológicos y el gran desarrollo del uso del Internet, han hecho que, primero las empresas y después los ciudadanos y la administración, estén haciendo cada vez más uso de las telecomunicaciones y de las nuevas tecnologías.

En todo los Países del mundo se ha vuelto indispensable adaptar las leyes vigentes a las nuevas concepciones técnicas y tecnológicas, con el fin de dar respuestas a las necesidades derivadas de la práctica jurídica y a las exigencias propias de un mundo globalizado, en los asuntos comerciales, civiles, entre otros.

Las pruebas electrónicas de dichas transacciones, son susceptibles de ser aportadas en un proceso determinado, y luego se pueden ver afectadas en su valoración deficiente por parte del juez. Esto, porque no existen criterios o requisitos que guíen la actividad valorativa de la evidencia digital a nivel nacional e internacional, dejando tal acción al libre albedrío de la razón y de la sana crítica. Prerrogativas éstas, que si bien son útiles y suficientes en determinados casos, en el campo de la informática y más específicamente del documento electrónico, teniendo en cuenta su especialidad, requieren una valoración más clara y detalladas que cualquier otro medio probatorio.

**La comisión de las Naciones Unidas, desde la década del 60, se ha propuesto la tarea de facilitar los procedimientos del comercio internacional, por medio de formas que agilicen los trámites y disminuyan los requisitos excesivos. Y por ello, este Organismo, desde los comienzos de los años 90, ha venido promoviendo la elaboración de leyes modelos para el intercambio Electrónico de datos (EDI), al punto de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional (CNUDMI), conocida como UNCITRAL, han elaborado la Ley Modelo de UNCITRAL sobre Comercio Electrónico, la que fue inspirada en la convicción de que el dotársele de fundamentación y respaldo jurídicos, se estimularía el uso de los mensajes de datos y del correo electrónico para el comercio, al hacerlos confiables y seguros, lo cual redundaría en la expansión del comercio internacional, dadas las enormes ventajas comparativas que gracias a su rapidez, ofrecen las relaciones de índole comercial entre comerciantes y usuarios de bienes y servicios.**

Los Países pioneros en regular esta materia en la Unión Europea, fueron Alemania, Italia, España. En Estados Unidos, gracias a la costumbre y al desarrollo de su jurisprudencia, se ha generalizado la aceptación de la evidencia digital como prueba válida dentro de los procesos judiciales.

En los Países de Latinoamérica también se han sancionado leyes que regulan el comercio electrónico, aunque poco tardío. Tal es el caso de Perú: que en el año 2000 sancionó la Ley de firmas y certificados No: 27269. **Argentina** : promulgó la ley 25.506, que trata sobre la firma digital de certificación. Chile: que sancionó la ley sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. **Ecuador**: promulgó la ley No. 57k del 2002 que regula el comercio electrónico, firmas y mensajes de datos. **México** : que el año 2000 sancionó la Ley 500 sobre el comercio electrónico. **Colombia** , entre otros.

**Todos estos Países, al momento de regular esta actividad, han tenido como fuente de derecho y como espíritu, la ley Modelo del Proyecto UNCITRAL, que también les han proporcionado los fundamentos y las herramientas para regular un tema tan novedoso como lo es el comercio electrónico y todos sus derivados.**

Muchos podrían preguntarse ¿es segura la red para realizar transacciones con contenido económico y jurídico?. Evidentemente la seguridad total no existe, pero ello no debería ser motivo de preocupación, ya que también en el comercio ordinario y en las transacciones convencionales tampoco existe seguridad plena.

Es una realidad inobjetable, que la red se inició con sencillas páginas web a un costo mínimo y con escasos niveles de seguridad. Pero a medida que su uso era más acentuado, se han ido realizando sistemas de pago, transacciones aún rudimentarias. Pero hoy se puede afirmar que existen implantados sistemas capaces de garantizar altos niveles de seguridad en la red, mayores incluso que en el negocio tradicional, ya que además de protección frente a riesgos, cubierta por entidades de seguros, existen mecanismos de seguridad que permiten el acceso a ciertos usuarios, sistemas de control de accesos, defensas contra hackers, etc.

Y precisamente la utilización de las nuevas tecnologías en las transacciones comerciales y los inconvenientes que se planteaban desde el punto de vista jurídico, ha llevado a los legisladores a la creación de sistemas seguros de garanticen la autenticidad, la integridad y la confidencialidad de los datos que se transmiten a través de la red.

Como ya se sabe, las pruebas procesales están orientadas principalmente a convencer al juzgador de la existencia de un hecho. Y al ser el correo electrónico, la firma digital, un cassette de video, etc., realidades materiales, instrumentos naturalmente aptos para

informar por medio del sentido de la vista, se puede afirmar que todos estos documentos son verdaderas fuentes de prueba.

En Bolivia, son cada vez más numerosas las Administraciones Públicas que con esfuerzo por acercarse a los ciudadanos, están haciendo uso de las nuevas tecnologías y ofrecen información y servicio a través de Internet, así como direcciones de correo a las que el administrado puede dirigirse para formular preguntas o hacer sugerencias. Se tiene el caso de las declaraciones juradas ante la Contraloría de la República, el pago de impuestos de inmueble, etc., aumentando cada año los servicios ofertados por este medio.

Pero el tratamiento y regulación de los documentos electrónicos, para ser valorados como prueba dentro de un proceso, es aún incipiente, es mas no está regulado.

Tanto así que los medios de prueba están claramente determinados en el Art. 374 del Código de Procedimiento civil, ellos son: las pruebas documentales, la confesión, la inspección judicial, el peritaje, la testificación y las presunciones.

Los documentos son pruebas escritas, consistentes en documentos públicos y privados; los primeros son aquellos extendidos por funcionarios competentes con las solemnidades legales. Y los segundos los suscritos entre particulares.

Si bien es cierto que el Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, en la forma de su redacción, cuando señala: "Todos los medios legales así como los moralmente legítimos "aunque no especificados" en este Código, serán hábiles para probar la verdad de los hechos en que se fundare la acción o la defensa "; abre la posibilidad de considerar los documentos electrónicos como prueba, no existe de manera concreta cuándo, cómo o en qué circunstancias se las debe presentar para que las considere con el suficiente valor probatorio.

Bolivia aún padece de suficientes y óptimas vías terrestres de comunicación y que, aunque parezca increíble, existen lugares alejados, en que todavía se llega y se transportan sus habitantes a lomo de mulas y caballos, peor en época de lluvias, a los que por cierto no están exentos los señores administradores de justicia de provincia. Pero, aunque paradójico, estos últimos cinco años, la telecomunicación ha tomado un repunte, que en lugares donde a veces no se puede llegar por vía caminera, si existen servicios de telefonía e Internet.

Es inevitable que las instituciones, especialmente las gubernamentales, tomen consciencia del retraso que pueden estar sufriendo las sociedades a las que sirven e inicien las acciones que estén dentro de sus posibilidades para que se implemente de forma ágil y diligente un nuevo marco de actuación que permita la utilización cotidiana



de medios tecnológicos, especialmente, del documento electrónico. En tal sentido, los foros de discusión, centros de investigación, entidades públicas y privadas y especialmente los legisladores, tienen la obligación de generar un debate en todos los ámbitos de la sociedad y especialmente en los que se ven más afectados, esto es, las empresas y el sector público. Este impulso es ineludible para colocar a cualquier país que pretenda un desarrollo sostenido, en una situación de igualdad frente a otras naciones o regiones que ya tiene medio camino recorrido.

## 2. Planteamiento del problema

En la economía jurídica boliviana, la producción de la prueba documental, se produce o presenta por regla general, conjuntamente la demanda, todas las que tuviere en su poder el demandante. Si nos las tuviere a su disposición, la tiene que individualizar indicando el contenido, lugar, archivo, y oficina pública o persona en poder de quien se encontrare. Posteriormente solo se admitirán documentos con fecha posterior a la demanda. Y por la vía de excepción, si es con fecha anterior a la demanda, puede presentarlas previo juramento del proponente de que desconocía su existencia.

De manera amplia regula la validez como prueba de las copias fotográficas u otras obtenidas por métodos técnicos para la reproducción directa de documentos originales, siempre y cuando éstas sean nítidas y su conformidad con el original esté avalada por un funcionario público autorizado, previa orden judicial o de autoridad competente. Y en caso de omitirse este requisito, si una vez presentado, la parte contraria no la observare. Otorgándose además valor probatorio a las copias en micropelículas, siempre que cumpliera cualesquiera de los procedimientos antes citados.

Luego, también se otorga validez probatoria a las reproducciones mecánicas (fotográficas, cinematográficas, fonográficas, y otras análogas) de cosas y hechos, siempre que haya conformidad de aquel contra quien se la presentan, pero nada más, existiendo una imprecisión evidente.

**Prueba de ello están los parámetros señalados por los Arts . 373 y 374 del Código de Procedimiento Civil, que se prevé que serán hábiles para probar la verdad todos los medios legales y los moralmente legítimos, aunque no estén especificados en el Código. Es decir, solo señala de manera lata: "los documentos".**

En esta etapa es donde se genera el problema que motiva la realización del presente trabajo, es decir, se pretende determinar y/o ampliar el concepto tradicional de lo que son las "pruebas documentales", apelando al apoyo que brindan los adelantos tecnológicos, en aras siempre de agilizar los procesos.

La falta de vías camineras expeditas en Bolivia, dificulta la movilización de las personas, de un lugar a otro, existiendo lugares distantes, donde muchas, hay que llegar a lomo de caballo, ni qué decir en épocas de lluvias, son peripecias a las que están sometidos los mismos jueces de provincia, lo que atenta contra la dinamicidad en el desarrollo del proceso judicial.

Otra dificultad, es la magra situación económica en la que vive una mayoría de la población, situación que en el caso del demandado, impide, en la mayoría de las veces, a que pueda trasladarse hasta el distrito donde se lo demanda y al no hacerlo, no podrá asumir su defensa en debida forma, colocándose en situación desigual con relación al demandante. Atentándose con ello, su derecho a la defensa y al principio de igualdad efectivas de las partes dentro del proceso.

Entre otro de los obstáculos frecuentes en la retardación de justicia, están las etapas procesales, concretamente cuando se tiene que remitir alguna comisión instruida en cualesquiera de sus formas, para solicitar la remisión de alguna documentación necesaria dentro de un proceso o certificación, a parte del tiempo que se lleva el Secretario y/o actuario del Juzgado para elaborarlo, se tiene el perjuicio del tiempo que implica su remisión de ida y vuelta, sumándose a ello, como ya se dijo, el hecho de que en muchas oportunidades las vías camineras son de deplorables; condición que termina haciendo parte de la carga procesal, con el consiguiente retardo.

### 3. Objeto de Estudio y Campo de Acción

**El objeto de estudio en la presente investigación consiste en la aplicación de la Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) en la transmisión de la prueba documental.**

El campo de acción de la investigación comprende la dinamización de los procesos jurídicos-legales en las diferentes áreas de administración de Justicia en Bolivia.

## 4. Formulación de los objetivos de la investigación

### 4.1. Objetivo General

Proponer como un "medio legal de prueba" los documentos electrónicos, para dinamizar los procesos en las distintas áreas de la Administración de Justicia en Bolivia

## 4.2. Objetivos Específicos

- a) **Fundamentar la utilización jurídico-legal de los medios informáticos en la recepción de las pruebas testificales en la Administración de Justicia en Bolivia.**
- b) **Establecer las ventajas del uso de la Tecnología de Información y Comunicación (TIC) como un medio legal de prueba que contribuya a disminuir la retardación de justicia en Bolivia.**
- c) **Determinar un procedimiento para la utilización de los documentos electrónicos como un "medio legal en la producción de las pruebas documentales en los diferentes procesos que administra la Justicia Boliviana.**

## 5. Hipótesis

La hipótesis que se plantea es: "El valor que la ley Boliviana otorga a los documentos electrónicos es nulo".

## 6. Justificación de la investigación

El principal objetivo de las leyes que tratan los mensajes de datos, documentos electrónicos y similares, independientemente de su denominación, es el de permitir que los mismos, así como las firmas electrónicas puedan ser producidos en juicio o ante cualquier otra autoridad con facultad de conocerlos (impositiva, administrativa, judicial, aduanera, etc.) y que estas le otorguen el valor probatorio correspondiente.

Un documento electrónico no es otra cosa que un mensaje de datos. Estos han sido definidos en la Ley de mensajes de Datos y Firmas electrónicas de Venezuela en su Art. 2, como *"toda información inteligible en formato electrónico o similar que pueda ser almacenada o intercambiada por cualquier medio"*.

Para lograr que tales mensajes de datos produzcan los efectos probatorios requeridos, es decir, que puedan ser considerados como documentos escritos satisfaciendo así el requerimiento de escritura y que tengan la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos es indispensable poder determinar cuál es el documento electrónico original ya que es el documento electrónico o mensaje de datos original el que producirá los efectos correspondientes en la misma forma que un documento original por escrito.

La irrupción de estas nuevas tecnologías en el mundo empresarial e institucional ha propiciado la aparición de nuevos modelos de contratos, y, en consecuencia, de nuevas

formas de contratación. En la actualidad hay ya varios países que disponen de normativa para la nueva realidad del "Comercio Electrónico".

Este nuevo tipo de contratación, hace que el profesional del Derecho se enfrente por vez primera a tres recientes dificultades, que tendrá que superar en su estudio:

- 1) La especificidad de sus aspectos técnicos.
- 2) La imprecisión del vocabulario técnico -jurídico.
- 3) La estructura compleja de este tipo de contrato.

De este modo, la falta de conocimientos técnicos dificulta enormemente la redacción e interpretación de este tipo contractual, y en particular la identificación de las principales cuestiones que deben ser consideradas. Amén de esto, el vocabulario informático se caracteriza por el predominio de las palabras en inglés, y a esto se suma la imprecisión del vocabulario informático debido a la falta de uniformidad al respecto.

Se observa una vez más la aparición de la clásica dicotomía que suele acompañar a las diferentes interrelaciones entre la informática y el Derecho: por un lado, la contemplación de la informática como objeto del Derecho, y por otro, la utilización de la informática como medio, como herramienta para realizar algo que normalmente debe ser regulado por el Derecho.

Esta dualidad está presente en el propio origen de esta interrelación al diferenciar el Derecho Informático, o Derecho de la Informática, de la informática jurídica. En el primero caso, como ya se dijo, la propia informática es el objeto del Derecho. En el segundo es la herramienta que ayuda a los juristas a una mejor labor en los juzgados o en sus propios despachos, en una mejor obtención de información de las diferentes bases jurídicas y documentales, o para conseguir una eficaz ayuda en la toma de decisiones.

Hasta hoy se ha entendido como documento electrónico, cualquier información almacenada en algún soporte informático y que tiene un contenido informativo. Por lo que tanto es un documento electrónico un documento de texto, una hoja de cálculo, una imagen digitalizada, un fichero de sonido, un video digitalizado o un registro o conjuntos de registros dentro una base de datos.

El documento electrónico ha crecido en número de una forma exponencial, mucho más que el documento en papel: hace algunos años, a nivel de empresas pequeñas y en algunos casos medianas se hablan de almacenamiento de kilobytes, hace no mucho ya se hablaba de Megabytes, recientemente de Gigabytes y actualmente ya se habla de Terabytes. Es decir en menos de 20 años han multiplicado por 1.000.000.000.

También han crecido y en la misma medida, los formatos, algunos de los cuales casi han desaparecido: formatos de procesadores de texto: Wordstar, WordPerfect, Word, etc, formatos de hojas de cálculo: Excel, Lotus, etc., formatos de imágenes, jpeg, tiff, gif, etc, formatos de presentaciones, de videos, de sonidos, etc., es decir, no solo ha crecido el número de documentos sino también lo han hecho los formatos.

La primera ley que ha regulado los aspectos jurídicos de la forma digital como instrumento probatorio se aprobó en 1997 en Utah. Posteriormente surgieron proyectos legislativos en Georgia, California y Washington. En Europa, el primer país que ha elaborado una ley sobre la materia ha sido Alemania.

El aporte teórico de la investigación consiste en fundamentar el valor que debe tener el documento electrónico en la administración de Justicia en Bolivia.

En Bolivia el uso de algunos adelantos tecnológicos, aún tiene carácter incipiente, se tiene el caso de la Ley del Tribunal Constitucional, donde se permite en los recursos inconstitucionales remitir pruebas documentales mediante fax, pero con cargo a presentar posteriormente su original.

La relevancia teórica de la investigación consiste en la fundamentación, que se realiza por la vía de la legislación comparada, explicándose la significación que tienen las TICs para agilizar los procesos y democratizar la accesibilidad a la documentación de los procesos judiciales.

La significación práctica de la investigación se refiere al hecho de que si no se comprende la necesidad de integrarse al mundo tecnológico, voluntariamente el ser, se está excluyendo del desarrollo y la modernización en el campo jurídico legal.

La comprensión del cambio es fundamental para responder a la necesidad que se tiene en la Administración de la Justicia Boliviana de intensificar los cambios y de introducir nuevas ideas, o de aportar aspectos imaginativos, que sirvan para coadyuvar al cambio necesario que exige la sociedad boliviana.

La presente investigación tiene pertinencia social porque plantea una propuesta para dinamizar los procesos judiciales a través del reconocimiento como valor probatorio de los documentos electrónicos.

Los resultados de esta investigación incuestionablemente tienen como fin mejorar la administración de justicia, en busca de desterrar el triste concepto de que la administración de justicia es pesada y al no ser oportuna, pues deja de ser justicia, cayendo en la retardación y los costos onerosos con efectos negativos para la sociedad boliviana.

La aplicación de la TIC va a permitir que los sujetos procesales puedan realizar sus contratos vía correo electrónico o vía Internet, enviar sus pruebas documentales por fax, correo electrónico, sin perjudicar el proceso, cuando esté en otro distrito o región.

En Bolivia, la tecnología de la Internet, ha compensado las deficientes vías camineras en algunos lugares, en cuanto a la comunicación se refiere, existiendo ya Internet, fax, etc.; por lo tanto, se hace necesario incluir en los procesos judiciales el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para dinamizar estos procesos en la administración de justicia.

La investigación realizada es de tipo descriptivo -explicativo, haciéndose una retrospectiva desde el año 1999 hasta la gestión 2007, en el afán de determinar el grado de reconocimiento en la legislación Boliviana, de los documentos electrónicos como prueba en los procesos judiciales.

El método Histórico-lógico: procedimiento que sistematiza los hechos para posibilitar el conocimiento de la evolución de las pruebas documentales en los procesos judiciales, particularmente penales y civiles, a través del tiempo hasta nuestros días. Evolución de hechos que demuestra la transformación de la sociedad y con ella los productos de la cultura, donde se encuentran en la sociedad actual las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuya incorporación a los procesos administrativos, empresariales y productivos de todo orden han provocado avances con beneficios sociales.

La legislación comparada permite organizar y tomar como referentes las experiencias de otros países, bajo un proceso de Modelación; porque garantiza el proceso de abstracción del autor para proponer el uso de los documentos electrónicos, como instrumentos para hacer valer en los procesos de la administración de justicia en Bolivia.

## 7. Marco teórico conceptual

### 7.1. Características de la sociedad de la información

La nueva civilización "es un acontecimiento tan profundo como aquella" primera ola de cambio desencadenada hace diez mil años por la invención de la agricultura y la domesticación de los animales, o la sísmica. La segunda ola de cambio disparada por la revolución industrial. Considerándose a los actuales vivientes como fruto de la transformación siguiente, la tercera ola.

A la nueva civilización se le ha dado diferentes denominaciones, unas adecuadas, otras descontextualizadas y otras superlativas, así tenemos: que unos hablan de una

**emergente "era espacial", otros la llaman "era electrónica", "era tecnotrónica", otras la señalan con el nombre de "sociedad post industrial", los futuristas la denominan como la RCT o Revolución Científico Tecnológica, otras la califican como la "sociedad del conocimiento" y "la sociedad de la información".**

Cualquiera sea la denominación que se asigne a la nueva civilización corre el riesgo de centrarse en un único aspecto, reduciendo los diferentes alcances de los cambios y limitando la comprensión de la intensiva dinámica que tiene la sociedad actual.

La tercera ola trae consigo tecnologías y técnicas diversificadas y renovables; introduciendo métodos de producción que hacen resultar anticuadas las cadenas de montaje de la mayor parte de las fábricas. Los cambios son tan intensivos que han afectado las formas de organización social conformándose las nuevas familias no nucleares, nueva institución, que se podría denominar el "hogar electrónico"; y en escuelas y corporaciones del futuro radicalmente se está produciendo un nuevo código de conducta que nos lleva más allá de la uniformización, la sincronización y la centralización, más allá de la concentración de energía, dinero y al cambio en las relaciones del poder.

Por encima de todo, como se verá, la civilización de la tercera ola comienza a cerrar la brecha histórica abierta entre productor y consumidor, dando origen a la economía del intercambio.

En razón a la significación estratégica del conocimiento, a la nueva civilización se la ha denominado como "sociedad del conocimiento", al hecho que el conocimiento se transmite por la información; **y a la tecnología** que se ha desarrollado con la aplicación del conocimiento, a la nueva civilización también se la ha denominado como "sociedad de la información".

Esta situación permitirá comprender el significado de la Tecnología de la Información y la comunicación (TIC) y los efectos que tiene en los diferentes ámbitos sociales y en el caso de la presente investigación: el impacto de la TIC en la dinamización de los procesos que se realizan en la administración de Justicia en Bolivia.

La Tecnología es una creación cultural y es producto de la historia de la cultura occidental, acompaña al desarrollo intensivo del conocimiento, de hecho la tecnología es el conocimiento aplicado, hace parte de la ciencia convertida en artefacto, en instrumento construido y difundido para "vivir bien", para alcanzar el bienestar.

No se puede desconocer que cada sociedad, cada civilización desarrolló tecnología, pero la intensiva, la tecnología con capacidad de globalizarse e introducirse en todos los

ámbitos del quehacer humano corresponde a la actual civilización , denominada Sociedad del Conocimiento o Sociedad de la Información.

Es fundamental reconocer los efectos materiales y psicológicos de la tecnología sobre la vida de los individuos , para comprender las dos tendencias que se organizan frente a las nueva Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC).

Una corriente de pensadores insisten en la opresión que ejerce sobre el individuo, que vive hoy rodeado de aparatos , sistemas mecánicos y dispositivos , mucho más en contacto con la tecnología que con la naturaleza.

Es una interpretación pesimista y radical , pero visionaria , que considera al hombre como un ser que tiene facilidad para adaptarse, y que inclusive terminará sometiéndose plenamente a los mandatos de la tecnología y no al revés; estará obligado a obedecer a la tecnología en lugar de gobernarla.

La sociedad tecnológica , actualmente sólo tendría lugar en unos cuantos países (los de la sociedad industrial avanzada), mientras que en el tercer mundo generalmente se clama por tecnologías que permitan incrementar la productividad , los niveles de vida y el bienestar.

En los países atrasados como es Bolivia , la tecnología , bajo condiciones realmente democráticas, ayudaría a mejorar los niveles de vida de muchas poblaciones , en tanto que en las sociedades industriales avanzadas también deberían revisarse las potencialidades intrínsecas de la tecnología (igualmente bajo condiciones de una radical democracia), lo que implicaría la modificación del significado de la vida y las actividades de los hombres y mujeres en las zonas privilegiadas del planeta.

La información se universaliza gracias a la tecnología , lo que hace falta reconocer en forma crítica es ¿ qué tipo de información ? ¿ Si esta información que se democratiza es manipulada o no?

Para controlar la manipulación de la información y del mal uso de la tecnología en los procesos jurídico-legales, es fundamental regular su uso a través **de leyes específicas**. Dos proposiciones surgen ante la posición de usar o no usar la TIC:

- a) **El uso, sin comprender la mecanización que produce dependencia ideológica, al que pueden inducir las Tecnologías de la Información y la Comunicación, resulta negativo, aunque aparentemente el sujeto se muestra como moderno, como un profesional actualizado.**



- b) El no uso de la TIC, actualmente significa quedar fuera de la dinámica social, estancarse y excluirse, porque el mundo se está moviendo y funcionando con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Lo que debe considerarse con urgencia es el problema del uso sin racionalidad, siendo este control una necesidad social fundamental para que el sujeto no sea un dependiente, al contrario, busque ser un sujeto que en uso a su capacidad de razonar y asumir una posición crítica puede usar las TICs para facilitar sus actividades. Así debe **entenderse el uso de la TIC**, con carácter racional **y con tendencia a beneficiar a la sociedad**, para los propósitos **de la presente investigación: el de disminuir la retardación de justicia y dinamizar los diferentes procesos jurídicos legales, para ello debe regularse el uso de la TIC mediante una ley.**

La informática a través de la integración de software y otras técnicas de gestión de información, proporciona herramientas tecnológicas que sirven de gran ayuda para facilitar el trabajo en tareas cotidianas repetitivas y complejas donde se deben relacionar con las labores administrativas, legislativas y jurídicas para una toma de decisiones con mayor agilidad.

## 7.2. La prueba. Conceptualización

Antes de ingresar al análisis de lo que es el documento electrónico, es necesario analizar qué es prueba, que es actividad probatoria, medio de prueba y qué es documento:

El vocablo prueba tiene varias acepciones, incluso dentro del mismo Derecho Procesal. Se utiliza como "medios de prueba" para indicar los diversos elementos del juicio con los que cuenta en definitiva el magistrado para resolver la causa, hayan sido estos introducidos al juicio oficiosamente o por producción de parte.

Se denomina con el término Prueba a la "acción de probar", como aquella actividad que deben desplegar las partes y a menudo el mismo órgano jurisdiccional, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones, o bien en cumplimiento de obligaciones funcionales como será las de investigación integral en el proceso penal referente al imperativo de búsqueda de la verdad real y al que serán impelidos el órgano requirente y decidor.

En este sentido más estrictamente técnico procesal, se puede enunciar la conceptualización de prueba como: "el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la

existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir".

La actividad probatoria está constituida por la actuación que realizan dentro del proceso todos los sujetos procesales (órgano jurisdiccional, Ministerio Público, Imputado, Partes Civiles) con el fin de establecer la exactitud de los hechos objetos del proceso. Este despliegue está referido no solamente a la actividad tendiente a introducir el material probatorio (ofrecimiento, producción, contralor, etc.) sino también a la manifestación intelectual y de conocimiento que se realiza en el momento crítico, o sea en oportunidad de valorar lo colectado.

Medio de prueba es el método por el cual el juez obtiene el conocimiento del objeto de prueba. Su enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa: el testimonio, la documental, la pericia, la inspección judicial.

Cada medio tiene una regulación específica en la ley procesal que establece el procedimiento a emplearse en cada uno de ellos, procurando de esta forma otorgarle mayor eficacia probatoria que no tenga regulación específica no obsta a su admisión si resulta pertinente para comprobar el objeto de prueba, en cuyo caso deberán aplicársele analógicamente las normas del medio que más se adecue a su naturaleza y características.

La omisión de respetar las formas que la ley procesal establece para cada medio de prueba, importará su producción en forma irregular y por ende su exclusión probatoria, siendo invalorable como elemento de conocimiento.

Algunos autores sostienen con serios argumentos la taxatividad absoluta de los medios probatorios. En este sentido resultarían inadmisibles aquellos elementos probatorios, que a pesar de su eficacia y pertinencia, no estén previsto en forma expresa entre los medios que la ley procesal establece. La adopción de esta postura extrema llevaría a no considerar como medios de prueba la confesión, la documental, o la prueba de informes, que los códigos modernos omiten reglamentar.

Por lo demás, el continuo y vertiginoso avance científico y tecnológico ofrece a menudo la utilización de medios probatorios no expresamente tabulados con anterioridad, creando nuevos canales de información.

En estos casos no es posible impedir su utilización, lo cual deberá incorporarse mediante las formas del medio probatorio que analógicamente más se adecue y fundamentalmente respetando la calidad de los medios utilizados por las partes.

### 7.3. Documento "conceptualización"

Según el diccionario de la real academia española, la palabra documento proviene del latín "documentum" que deriva del verbo "docere" que quiere decir enseñar, hacer saber, anunciar.

Funcionalmente, el documento es una cosa que sirve para representar a otra, concepto que en lo estrictamente jurídico, queda enmarcado por la necesidad de expresión a través de la escritura pero además es preciso que esté dirigido a un objetivo probatorio, pudiéndose a través de él, demostrar la cosa representada.

Estructuralmente: esto es en atención a su esencia misma, se trata de una materialidad que puede adoptar diversas formas y constituido por un corpus o representación material y que en la práctica actual está representada por el papel, aún cuando históricamente es posible encontrar otros elementos, como el metal, tablillas de arcilla, papyrus, vitelas y pergaminos conjunto de elementos conformado por diversos medios de expresión que pueden quedar incorporados como documentos, siendo su uso social determinado por los valores y necesidades de la sociedad.

"Tengamos presente que en la actualidad la materialidad de la prueba tiende a separarse del autor, convirtiéndose en un producto independiente que puede ser canalizado por un medio, bajo esta concepción debe comprenderse la existencia del documento electrónico, cuyo ser se manifiesta a través de un sistema de conformación por bits o unidades mínimas de información, manteniéndose intacto el documento en su realidad intelectual.

Tal hecho se expresa a través de formas que consisten en un verdadero contorno o perfil, a través del cual el hecho se hace perceptible en el mundo jurídico. El maestro Couture (citado por Parra Quijano; 1998) las define como todo elemento sensible que envuelve exteriormente un fenómeno jurídico, y ellas son clasificables en formas de ser y formas de valer.

Según Serra Domínguez M. debe entenderse como documento: "todo objeto material representativo de un hecho de interés para el proceso, representación que puede obtenerse mediante los modernos medios reproductivos, como la fotografía, la cinematografía, las cintas de video, los discos de ordenador y cualquier otro similar.. .que tenga capacidad probatoria y sea factible de evaluarse como tal".

Es importante resaltar que el documento adquiere significación a través de la valoración de la prueba para llegar a la autenticidad y la veracidad del documento dentro de un proceso judicial.

#### 7.4. El documento electrónico

En cuanto a validez del documento electrónico es preciso concluir que existe una tendencia mundial a dotarlo de valor probatorio, y así, son varias las directrices recomendaciones, por ejemplo de la Comunidad Europea relativas a la regulación del tema, la leyes dictadas en diferentes países al respecto e incluso el tratamiento jurisprudencia) destinado a dotarlo de valor probatorio.

Podríamos decir en términos amplios que debe entenderse **por documento** a cualquier objeto que contiene una información que narra, hace conocer o representa un hecho, cualquiera **sea su naturaleza** su soporte o su continente, su proceso de elaboración o su tipo de firma.

Técnicamente **el documento electrónico** es un conjunto de impulsos eléctricos que recaen en un soporte de computadora, y que sometidos a un adecuado proceso, permiten su traducción a lenguaje natural a través de una pantalla o de una impresora.

En América Latina y el Caribe se tiene los siguientes antecedentes sobre la prueba electrónica:

"Entre los antecedentes más importantes de este tema está la Ley 24624 Complementaria del Presupuesto General de la Administración Nacional, de la **República Dominicana** que en su art. 30 prevé que la documentación financiera, la de personal y la de control de la Administración Pública podrá ser archivada y conservada en soporte electrónico u óptico indeleble, cualquiera sea el soporte primario en que estén redactados y construidos; que los documentos redactados en primera generación en soporte electrónico u óptico indeleble a partir de originales en cualquier soporte, serán considerados originales y poseerán como consecuencia de ello, pleno valor probatorio según los artículos correspondientes al Código Civil, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros a reglamentar éstas disposiciones".

Sobre la misma materia este País tiene legislado lo siguiente:

El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la aprobación del Decreto N° 427 del 16 de abril de 1998, dispuso la regulación del uso de la "firma digital", aplicable a la Administración Pública Nacional (FDAPN). En su primer artículo ésta norma establece el empleo de la firma digital en la instrumentación de los actos internos del Sector Público Nacional, que no produzcan efectos jurídicos individuales en forma directa, en las condiciones definidas en la infraestructura de Firma Digital para el Sector público Nacional. En el régimen del decreto la firma digital tendrá los mismos efectos de la firma ológrafa".

Ahora bien, el interrogante se presenta cuando se trata de valorar la eficacia probatoria del documento electrónico en supuestos no previstos expresamente por la ley. Esto fue considerado en el Congreso Mundial sobre Derecho Informático, República Dominicana, 2005, bajo los siguientes términos:

Sin perjuicio de advertir la necesidad de una reforma legislativa para clarificar definitivamente la cuestión, y ése camino estamos transitando en la actualidad, debiendo tomarse en cuenta lo prescrito en el Código de procedimiento Civil y Comercial en cuanto a que "La prueba deberá producirse por los medios previstos expresamente por la ley y por los que el juez disponga, a pedido de parte o de oficio, siempre que no afecten la moral, la libertad personal de los litigantes o de terceros, o no estén expresamente prohibidos para el caso".

"Los medios de prueba no previstos se diligenciarán aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes o, en su defecto, en la forma que establezca el juez". Es decir, que si bien no se alude en forma expresa al medio probatorio en tratamiento, sí puede admitirse tácitamente, en virtud de que no hay taxatividad en la enumeración de los medios probatorios; a lo que debe agregarse para arribar a esta conclusión, la formulación esencial de la sana crítica judicial prevista en los códigos citados que expresamente prescriben que "Salvo disposición legal en contrario, los jueces formarán su convicción respecto de la prueba, de conformidad con las reglas de **la sana crítica...**". (Congreso sobre Derecho Informático: 2005).

Esta dificultad podría salvarse si se considera que los jueces están dotados de suficientes facultades para llegar a la verdad valorando críticamente los elementos aportados por los litigantes, pudiendo incluirse entre ellos al documento electrónico, evaluando adecuadamente la autenticidad, seguridad e inalterabilidad de los soportes utilizados.

Desde la concepción tradicional del Derecho, no se concede valor legal al documento con soporte informático, llegando a ser motivo de rechazo, por contener diferentes supuestos; en el documento informático no hay diferencia entre la copia y el original, lo que impide su comparación o cotejo, por lo tanto puede ser manipulado o alterado sin dejar rastro, lo que es más difícil en el soporte papel.

Siguiendo los principios sobre la "teoría general de la prueba judicial", revisaremos algunos aspectos sobre las clases de Documentos, haciendo énfasis en el Documento Electrónico.

Los documentos electrónicos son una especie dentro del género de los documentos, y los mismos han nacido del uso cada vez más generalizado de las tecnologías de la información, así como de la masificación de las telecomunicaciones, y con ellos el

comercio electrónico, obligando al derecho a desarrollar regulaciones que permitan el uso de dichas tecnologías.

Al igual que todos los documentos, los electrónicos son "cosas", aunque intangibles, capaces de representar un hecho relevante jurídicamente en tiempo, modo, y lugar, siendo su diferencia fundamental con los demás documentos la forma como viene dada la representación de dicho hecho.

Estos documentos, desde el punto de vista de los autores son eminentemente documentos privados, ahora bien no puede descartarse la posibilidad que el documento electrónico sustituya por completo las demás fuentes documentales dado el enorme avance de la tecnología, sobre todo queda abierta la puerta legal a los denominados órganos o Servidores de Certificación de Firmas Electrónicas.

**En España**, el uso de estos documentos electrónicos está previsto en el Real Decreto ley de 17 de septiembre de 1999, sobre Firma Electrónica, aunque aún no haya tenido el auge esperado.

A pesar que ha habido un esfuerzo importante por actualizar la legislación, y estando previsto **el documento electrónico en distintas leyes**, **aún no ha quedado expresamente prevista su regulación como prueba**, incluso existen sectores doctrinarios que dudan sobre las características documentales de los instrumentos electrónicos, y niegan la posibilidad de que sean tratados como verdaderos documentos.

Así pues, dadas estas condiciones, se abren dudas sobre cuál será el medio más idóneo para llevar a juicio un documento electrónico y que le mismo sea valorado de conformidad.

Sin duda alguna pensamos que la forma de dotar de la fuerza probatoria necesaria este instrumento novedoso y cuyo auge es inmenso, es a través de su consideración como documento privado, y debe en consecuencia someterse a las normas que lo regulan, ello le dará el valor de plena prueba en la medida que cumpla los requisitos del caso.

Aún así se plantea el problema de la práctica de la prueba, ya que según la ley, debe presentarse el documento en original o en copia, y es evidente que tal presentación no es posible dadas las características del documento electrónico.

Entre otros Países que ya están reconociendo valor probatorio al documento electrónico tenemos a:

**En México**, el documento electrónico o informático, se concibe como un medio de expresión de la voluntad con efectos de creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones por medio de la electrónica, informática y telemática.

**En Francia**, los documentos emitidos, cualquiera sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las administraciones públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación. Hay que destacar que Francia es uno de los países pioneros en este campo, con su Ley No: 80/525 de 12 de julio de 1980.

Chile, se hace la siguiente expresión: que es toda representación informática que da testimonio de un hecho. Este País, hace una distinción al igual que otros, de lo que es la "firma electrónica, firma digital, clave privada, clave pública, certificado de firma digital", pero quizá sea motivo de otro trabajo investigativo.

**En Argentina**, el documento electrónico a decir de Digiorgio, se lo puede incluir en una categoría que había de denominarse bienes dinámicos, o más propiamente cosa dinámicas, por estar relacionadas o pertenecer a una fuerza que produce movimiento (algunos de estos objetos materiales constituyen cosas inasibles, toda vez que no pueden ser tocadas o sostenidas por las manos, criterio que proviene de la concepción romanista). Por lo que lo **llega a** considerar como cosa.

**Costa Rica**, reconoce al documento electrónico como cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, y que tendrá jurídicamente el mismo valor que los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos (Ley 8454).

**Colombia**, el documento ha sido definido como: "los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares".

Es más, a través de su Ley No 527 de 18 de agosto de 1999 y reglamentada parcialmente por el Decreto 1147 del 11 de septiembre del 2000, otorga pleno amparo jurídico a los mensajes electrónicos, a considerarlos que tiene la misma validez legal que los documentos en soporte en papel.

## 8. Marco contextual

### 8.1. Valoración de la prueba tradicional en la Legislación Boliviana

Los principios generales que rigen la valoración de la prueba judicial en Bolivia están contenidos en los artículos 370 al 397 del Código de Procedimiento Civil reconocido por la Ley N° 1760 de 1997.

Sobre esta materia hacemos énfasis entre otros aspectos los siguientes:

Art. 373.- (**Medios probatorios en general**).

**"Todos los medios legales así como los moralmente legítimos aunque no especificados en este Código, serán hábiles para probar la verdad de los hechos en que se fundare la acción o la defensa . (Art. 374)".**

Art. 374.- (Medios legales de prueba). Son medios legales de prueba:

1. Los documentos
2. La confesión
3. La inspección judicial
4. El peritaje
5. La testificación
6. La presunción (Arts. 373, 398, 403...)

**A pesar que el Art. 373 abre la posibilidad de utilizar medios informáticos cuando señala: "Todos los medios legales así como los moralmente legítimos aunque no especificados en este Código, serán hábiles para probar la verdad ...". Sin embargo, los artículos sucesivos se encargan de reconocer validez solo a las pruebas tradicionales en soporte papel.**

Otro de los aspectos que abre la posibilidad a la prueba electrónica está implícito pero no reconocido explícitamente en los incisos 4) referido al peritaje, y 5) que se refiere a la testificación, del Art. 374, siendo los mismos señalados como "medios legales de prueba" en el Código de Procedimiento Civil de Bolivia. Cada uno de estos incisos son espacios abiertos para introducir las regulaciones sobre "la legalización del documento electrónico en Bolivia", sujeto obviamente a una Ley específica, que lo reconozca y establezca el procedimiento para su aplicación judicial.

**En la legislación boliviana se excluye cualquier prueba con soporte informático cuando en el Art 490 del Código de Procedimiento Civil, se legisla sobre la Recepción de las Pruebas Documentales según lo dispuesto en los Artículos 330 y 333 del C. P. C. Boliviano (Decreto Ley N° 12760, del 6 de agosto de 1975).**



En razón a la naturaleza del Código de Procedimiento Civil, se observa como factible las probabilidades de la ampliación de su alcance para el reconocimiento de pruebas con soporte digital o electrónico.

Así mismo se excluye la prueba con soporte informático cuando el Código se refiere a la "prueba documental" en los Artículos del 398 al 402 del adjetivo civil.

El no reconocimiento de "otro tipo de prueba diferente al tradicional" queda establecido en el Código de Procedimiento Civil Boliviano, cuando se legisla sobre **la confesión bajo una concepción tradicional, de carácter personal y bajo prerrogativas normativas** que excluyen cualquier soporte informático, al no considerar a otro medio que no sea el tradicional y directo realizado por las partes que interviene en el proceso judicial.

**Similar tratamiento realiza el Código de Procedimiento Civil al manejo tradicional de los procesos judiciales en lo referente a: la inspección judicial (Art. 427 al 429), al peritaje (Art. 430 al 443); y la Testificación (Art. 444 al 476), los cuales están concebidos bajo formato tradicional, cerrando las posibilidades para el uso del soporte electrónico en las pruebas judiciales.**

Sin embargo, las leyes dictadas de manera posterior a este cuerpo legal adjetivo, aunque de manera incipiente, ya ha ido abriéndose al uso de la nueva tecnología, tal el caso de la Ley N°: 1836 de 01 de abril de 1998 (L.T.C), en su Art. 29 Parágrafos. III y IV, en la que dispone que, tanto las demandas y las pruebas adjuntadas en los recursos Constitucionales, podrán presentarse por medio de fax y facsímil, y las reproducciones en esta última modalidad harán fe y tendrán el mismo valor probatorio que los originales, si su conformidad con los mismos hubiere sido previamente legalizada por funcionario público legalmente autorizado. Es más cabe destacar que con respecto a estos recursos, particularmente los de Amparo Constitucional y Habeas Corpus, cuando los jueces recurridos se encuentran en provincia y la demanda se ha planteado en las Corte Superiores, ya se ha procedido a la notificación mediante fax y con toda la validez legal.

Situación que está refrendada por la Jurisprudencia Constitucional, cuando señala: *"...Dentro de esos medios comunicacionales, existe el fax o facsímil, que es un medio expedito e inmediato, que permite solicitudes y respuestas rápidas, envío de documentos como contratos y otros que facilitan a sus usuarios realizar gestiones, decisiones y acciones sin demora alguna. En este entendido y sirviéndose de la tecnología, es que la Ley del Tribunal Constitucional (LTC) expresamente en sus normas previstas en el Art. 29. III reconoce al fax o facsímil, como medios de comunicación y por tanto da valor a los documentos recibidos por ese medio, ya que permiten la lectura y la visualización idéntica al documento original, de modo que no se*

*puede dudar de la autenticidad de un documento por ser remitido en esa vía, salvo que el contenido hubiese sido alterado y se demuestre tal extremo como también que el remitente no hubiera transmitido desde el original. Finalmente, cabe añadir que la autenticidad del documento también se puede verificar porque en la transmisión de un documento por esta vía, se reporta el nombre y el número de la línea telefónica desde donde se hace la transmisión, por lo que si existe alguna duda y la persona interesada quiera comprobar la autenticidad y el origen del mismo, puede hacerlo inmediatamente, tal como se entendió en la SC-651/2004-R, de 4 de mayo, que sobre la validez del fax ante el correo electrónico estableció..."(...) con el avance tecnológico, existen medios de comunicación inmediatos, éstos no siempre pueden por sí mismos, reunir los requisitos de validez en el orden jurídico, tal el caso de los correos electrónicos, pues no siempre tienen su origen en un ente real que pueda ser sujeto de verificación, o que no ocurre con otros medios igual de eficaces, como es el fax, dado que éste siempre tendrá como origen un número de teléfono, cuyo propietario o poseedor puede ser identificado, siendo éste ciertamente un medio de recepción que utiliza esta jurisdicción por cuestiones de cómputo de plazo, pero no así los correos electrónicos para establecer y dar por cierto actos y resoluciones en el ámbito jurídico....(...)".*

Y en igual línea doctrinal sigue la Jurisprudencia ordinaria a cargo de la Excelentísima Corte Suprema de la Nación, que para ilustración se menciona el A.S. No: 120/04 - 16 de marzo de 2004.

Antecedentes estos que muestran que la legislación boliviana está dando lugar o abriéndose aunque de manera incipiente a los avances tecnológicos y su aplicación en el campo del derecho. Pero que no reconoce valor probatorio a los documentos electrónicos.

## **9. Diagnostico**

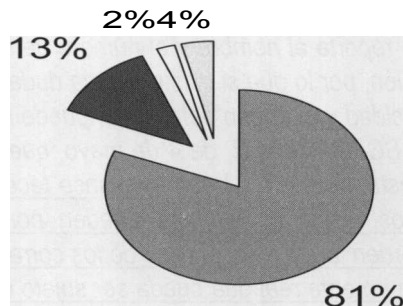
### **9.1. Información relacionada al problema de investigación, según cuestionario presentado en anexo**

#### **Encuestas**

Los resultados de las encuestas determinan las siguientes cifras:

1 SSCC- 1975/04- R de 12 de julio ; 244/05-R de 18 de marzo y 651/04- R de 4 de mayo.

**Grafico N° 1**  
**Relación porcentual sobre uso de computadora en el ejercicio profesional del Abogado**



© SIEMPRE

**a EN ALGUNOS CASOS**

O NUNCA

O NO CONTESTA

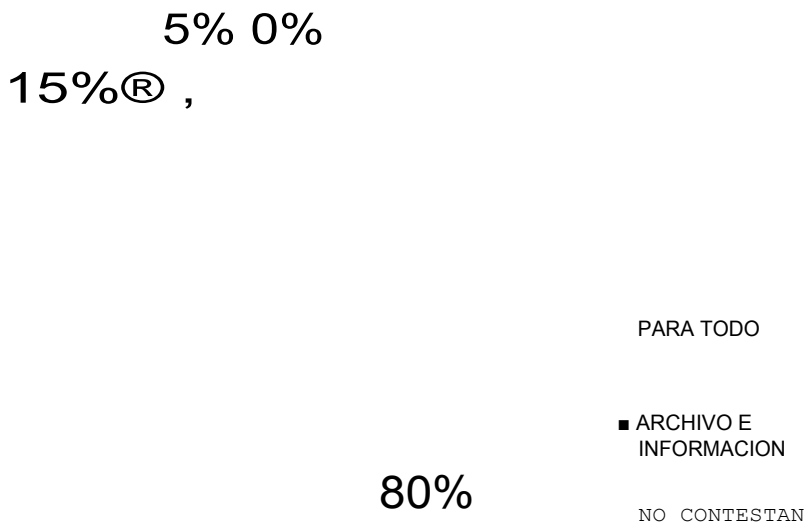
Fuente: elaboración propia

Esta encuesta se realizó con el propósito de conocer el porcentaje de profesionales abogados que se inclinan porque se considere al documento electrónico con valor probatorio en los procesos judiciales, y por ende demostrar cuantos profesionales tienen como apoyo en su trabajo profesional rutinario, la computadora, y así conocer cuan importante esta tecnología.

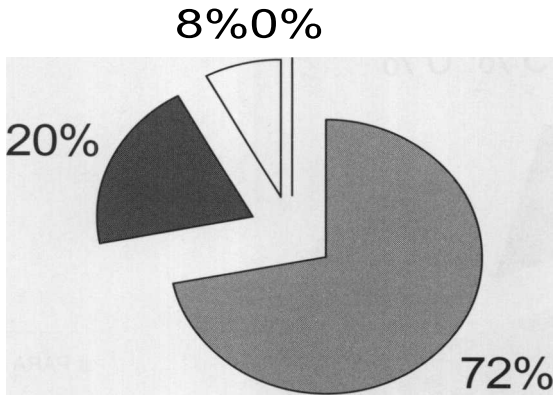
De doscientos abogados encuestados, que representan aproximadamente el 10% del universo de abogados del Departamento de Santa Cruz, se tiene que el 81% la utilizan, 13% en algunos casos, 4%, se abstuvieron de contestar y el 2% nunca la han usado. Lo curioso de esta encuesta es que el segundo, tercer y cuarto lugar, está en función a la edad y/o antigüedad de los profesionales abogados, vale decir que los abogados mas antiguos, son mas reacios a su uso y siguen acudiendo al uso de la maquina de escribir mecánica.

## Gráfico N° 2

Relación porcentual sobre uso específico de la computadora en el ejercicio profesional



De doscientos abogados encuestados, que representan el 10% aproximadamente del universo de abogados, se tiene que el 80% usan la computadora en todas sus actividades, el 15% la utilizan para archivos de información, 5% no contestan, determinándose que la computadora es una herramienta facilitadora en el ejercicio profesional.

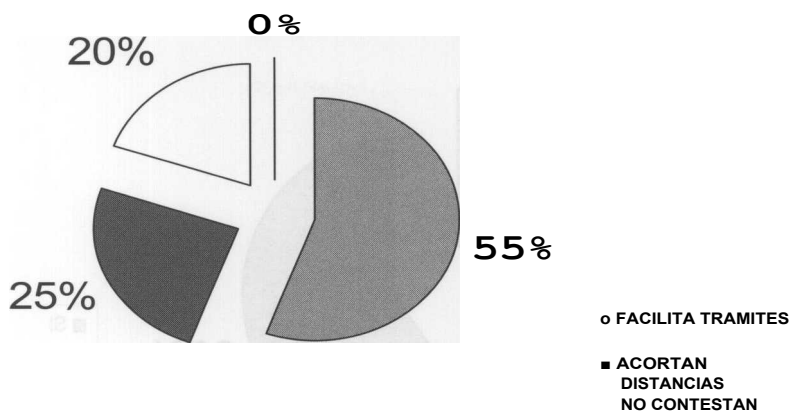
**Grafico N° 3****Relación porcentual del uso de computadora para contactos interpersonales**

aSi ■NO oNUNCA

De los mismos encuestados, se tiene que el 72% usan la computadora en sus contactos interpersonales con otras personas, tales como con colegas, familiares o terceros; el 20% no las usa, y el 8% nunca lo usa.

Lo que demuestra que el mayor porcentaje de los profesionales abogados, no solo la usan para elaborar sus documentos, sino también para comunicarse a través de ella, y son un pocos los que aún no lo hacen, sino de manera limitada y un porcentaje menor, los que aún aprovechan esta ventaja.

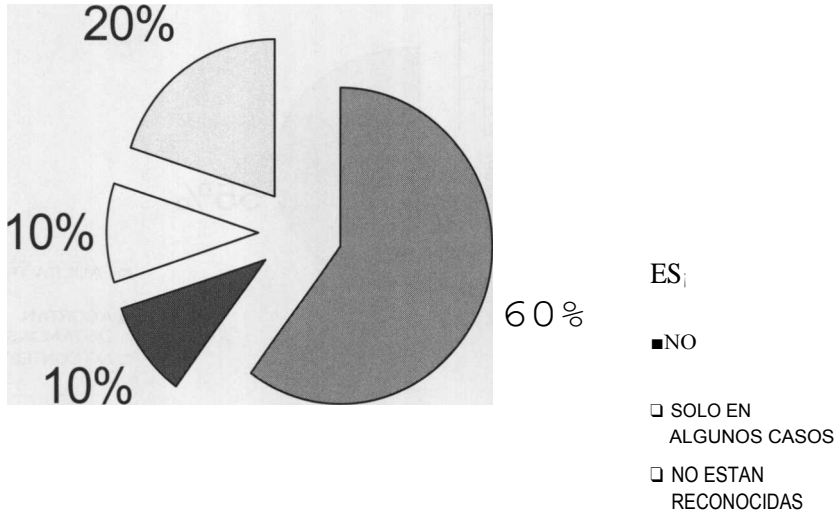
**Grafico N° 4**  
**Ventajas del uso de las TICs según los encuestados**



Con la misma cantidad de encuestados, se observa que ya existen un gran porcentaje de los profesionales abogados, que están concientes de que las TICs, acortan distancias, economizan tiempo, facilitan trámites y que sirven para realizar transacciones comerciales y de otra índole.

**Grafico N° 5**

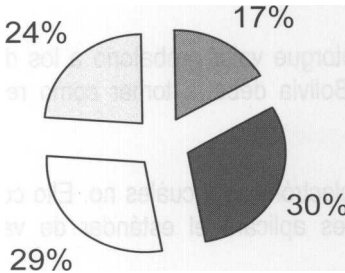
**Respuestas de los encuestados con respecto a si consideran otorgar valor probatorio a los documentos electrónicos en los procesos judiciales**



Esta encuesta el investigador considera que es la más importante, ya que ingresa de lleno al tema principal del trabajo investigativo, que refiere a la predisposición que existe en el foro cruceño, para considerar las documentos electrónicos como pruebas documentales en los procesos judiciales, de los cuales el 60%, consideran que no están reconocidas, pero que existe un 20% con predisposición que se consideren, un 10% opinan que sea solo en algunos casos, y un igual porcentaje que no lo consideran.

## Grafico N° 6

Según los encuestados: causas para que no se usen los documentos electrónicos como prueba en los procesos judiciales



Desconocen uso	30%
Costumbre	17%
Resistencia	29%
Razones jurídicas	24%

Con referencia a las causas del por qué no se usan los documentos electrónicos con valor probatorio en los procesos judiciales, con el gráfico que antecede se observa que aún existe controversia, pero que eso se debe precisamente al desconocimiento de cómo usarlo, lo que lleva a colegir que el porcentaje de la resistencia, viene como consecuencia de lo primero, que además redunda en las razones jurídicas por falta de confianza en la efectividad del servicio. Existiendo siempre aunque en menor porcentaje la natural resistencia del ser humano a cambiar sus costumbres o medios tradicionales.

## 10. Propuesta

### 10.1. Significación práctica de la investigación

En la legislación boliviana debe crearse una Ley que reconozca valor probatorio al documento electrónico en los procesos judiciales en Bolivia, para ello deben estudiarse las prácticas actuales de la evidencia digital, su regulación y las herramientas jurídicas que tiene el juez en su tarea de admitir las pruebas que cumplan los requisitos de seguridad y legalidad, según los fundamentos técnico-jurídicos establecidos para este tipo de documentos.

Es importante señalar que en diferentes países latinoamericanos, como es el caso de Colombia, Perú, Chile, Argentina, a lo fines de valorar las pruebas con soporte



**electrónico, se ha tomado como referencia en materia de documentos** la Ley HB 171/2003 de la **legislación australiana**.<sup>2</sup>

## **10.2. Propuesta de creación de una Ley**

Es importante la creación de una Ley que otorgue valor probatorio a los documentos electrónicos en los procesos judiciales en Bolivia debería tomar como referente los siguientes supuestos básicos:

El juez deberá establecer qué pruebas son electrónicas y cuáles no. Ello con el fin de determinar cuáles evidencias digitales se les aplicará el estándar de valoración a proponer.

La persona natural o jurídica que pretenda hacer valer pruebas electrónicas dentro de un determinado litigio, deberá diseñar o contar con un sistema computacional para la evidencia electrónica que permita verificar e identificar el documento electrónico y esté disponible a la hora de la creación, alteración y de recolección del mismo.

Para garantizar la efectividad y eficacia del diseño computacional, éste deberá identificar al autor del documento electrónico, establecer fecha y hora de la creación y/o alterabilidad del documento, establecer la autenticidad del contenido del mensaje de datos mediante la confiabilidad de los programas computacionales que permitan la no incursión de terceros de mala fe en la información contenida en el medio informático.

Los programas informáticos deberán establecer la autenticidad del documento electrónico mediante la identificación del documento original y de las posibles alteraciones. Es decir, el sistema computacional deberá tener la capacidad de detectar cualquier alteración del documento con respecto a la información del documento original.

Es así, como el juez deberá entrar a valorar los métodos de seguridad implementados por la parte emisora y la receptora. En este punto juega un papel preponderante el sistema de identificación y autenticación, criptografía, biométricos, entre otras técnicas ya implementadas, así como las que traiga la tecnología en el futuro. Es decir, el juez deberá estudiar si el documento electrónico se encuentra sometido a un determinado método de seguridad para garantizar, con ello, la confiabilidad sobre el contenido del mensaje de datos.

<sup>2</sup> El documento HB171-2003, plantea el ordenamiento jurídico australiano, regulándose una serie de buenas prácticas y de requisitos para la admisión de la prueba electrónica.

En la etapa de elaboración del documento, se deberá contar con un sistema que cumpla con la fase operacional de los pasos que se pretenden plantear, ya que se deberá determinar qué computador en específico fue el instrumento para la creación del mensaje de datos, estableciendo la fecha y la hora de la misma.

A su vez, se deberá establecer que el programa computacional, en el momento de la creación o alteración del contenido del mensaje, funcionaba a cabalidad y sin error alguno. Lo anterior, con el fin de no alterar la confiabilidad del documento y la integridad del mismo, sabiendo de antemano si el almacenamiento del mensaje de datos pudo contar con algún inconveniente técnico. De ser así se desvirtuaría la seguridad de la técnica específica utilizada.

En la fase de recolección de la evidencia, ésta deberá llevarse a cabo por un Informático especializado en la materia. Contar con dicho funcionario le daría mayor fuerza probatoria a la prueba electrónica, ya que el procedimiento le otorgará la confianza suficiente para admitir la prueba como evidencia dentro del acervo probatorio.

El informático especializado en la materia deberá hacer un recuento de cada uno de los procedimientos utilizados, los datos de fechas y horas de los documentos del computador. Así mismo, deberá identificar a cada uno de los autores de los mensajes de datos y todos los hechos inmersos en el sistema computacional.

Sumado a lo anterior, será necesario implementar una cadena de custodia de las evidencias recolectadas y allegadas al proceso, con el fin de evitar posibles intromisiones y alteraciones de terceros. Las regulaciones a aplicarse deben tender a garantizar la autenticidad de los documentos electrónicos y acreditar tanto su identidad y estado original, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos, como los cambios hechos en ellos por cada custodio.

Esta cadena deberá iniciarse en el lugar donde se obtiene la prueba y finalizar por orden judicial de la autoridad competente. Todos aquellos que tengan acceso a la evidencia digital serán responsables de llevar a cabo la cadena de custodia y se identificarán con el procedimiento implementado para el mismo.

Si se cumplen los pasos antes mencionados, el juez deberá admitir y aceptar el mensaje de datos como una prueba electrónica dentro del acervo probatorio del proceso. Además, dependiendo de la confidencialidad y el cumplimiento de los pasos antes planteados, podrá otorgarle -bajo su discrecionalidad- la fuerza probatoria que estime conveniente.

A las partes les queda la posibilidad de controvertir la validez de la prueba o de tachar de falsa la información inmersa en el documento electrónico.

El juez deberá valorar las pruebas en conjunto, es decir que no podrá fallar por la simple apreciación de una de ellas, sino por el conocimiento derivado de la pluralidad de prueba que fueron oportuna y regularmente aportadas al proceso. La acción del Juez en la valoración e interpretación de las pruebas debe seguir los criterios del equilibrio crítico, la racionalidad y la comprobación de la autenticidad.

### **10.3. Conclusiones y recomendaciones**

#### **Conclusiones**

Del estudio realizado, se he evidenciado que en Bolivia los documentos electrónicos técnicamente hablando, no están reconocidos como documentos con valor probatorio, porque no reúnen los requisitos de validez en el orden jurídico, ya que no siempre tienen su origen en un ente real que pueda ser sujeto de verificación.

Dado el enorme uso y reconocida aceptación de los documentos electrónicos en el comercio mundial, y en vista que no es un asunto que sólo atañe a países con desarrollos tecnológicos elevados, las pruebas en medios electrónicos cobran vital importancia en las etapas probatorias de los procesos judiciales y administrativos.

#### **Recomendaciones**

El impacto que está teniendo el Comercio Electrónico en el funcionamiento de la sociedad hace indispensable el adecuado reconocimiento legal de los acuerdos y demás contratos celebrados electrónicamente, de manera que sea posible utilizar los documentos digitales, o aquellos que no constan en el "papel tradicional", como medio probatorio, perfectamente válido, en cualquier procedimiento judicial.

Sin embargo, en la realidad muchas veces esta regulación no será suficiente, ya que las personas que van a aplicar la ley necesariamente deben conocer los límites y capacidades de las tecnologías de la informática, para lograr una adecuada valorización de los documentos electrónicos. Asimismo, es indispensable contar con la infraestructura física de herramientas, como computadores actualizados, que permitan recibir las pruebas que consten en documentos electrónicos.

Que en el sano propósito de que Bolivia no se quede a la zaga de otros Países, con relación a este adelanto tecnológico, debe ya activar los mecanismos necesarios considerar el valor probatorio del documento electrónico.

## Bibliografía

RIOFRÍO MARTÍNEZ-VILLALBA , **Juan Carlos** . " **La Prueba Electrónica** ". Editorial Temis. **Bogotá - Colombia. 2004.**

MONTERO AROCA, Juan. "La Prueba en el Proceso Civil". 3ra Edición. Editorial Civitas. 3ra Edición, 2002.

DÍAZ GARCÍA, Alexander. "Los documentos electrónicos y los efectos legales en Colombia". Publicado el 16/01/2002.

MENDÍVIL, Ignacio. "El ABC de los documentos electrónicos Seguros". Consultado en Internet el 15/11/2008.

ABRAMOVICH, **Manuel** . **DNI 3.579.359**

LEVI, Silvia. **DNI 11.336.607**

LOWRASCH, Stella. DNI 17.318.114, Documento Electrónico - Centro de Extensión Zárate de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.- 22/09/2001.

[www.msinfo.info/propuesta/documento/](http://www.msinfo.info/propuesta/documento/) documento digital.

[www.porticolegal.com](http://www.porticolegal.com) - Nuevas Tecnologías. 15 de Noviembre de 2008.

[www.biblioteca digital. Centro de Estudios en Derecho Informático.](http://www.biblioteca digital. Centro de Estudios en Derecho Informático) 15/Noviembre/2008.